



## COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

En Santiago, a 14 de septiembre de 1999.

### VISTOS:

1. Las normas contenidas en los Estatutos del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G.
2. sobre el Directorio Nacional.
3. Los Artículos 1º y 2º de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G.
4. El artículo 27 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G.
5. El artículo 34 letras f), g), k), l) y p) de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G.
6. El artículo 36 letra e) de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G.

### Y CONSIDERANDO:

El acuerdo de Directorio Nacional de fecha 14 de septiembre de 1999.

### RESUELVO:

Anexar al Libro de Actas del Directorio Nacional, otorgándole vigencia con esta fecha, al siguiente texto de:

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE CHILE A.G.

**Artículo 1º:** El Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G., en adelante abreviadamente el Colegio o la Institución, es una entidad gremial de carácter nacional, esto es, pueden colegiarse todos quienes cumplan los requisitos estatutarios, sin distinción alguna en relación al lugar, actual o futuro, en que ejercen sus actividades o tienen su domicilio.

**Artículo 2º:** Con el objeto de permitir una adecuada organización geográfica de sus socios, éstos se podrán agrupar en función de sus diversos domicilios a través del país, mediante sedes gremiales a cargo de un Presidente de Sede quien se vinculará directamente con el Presidente del Colegio, especialmente en lo relativo a la ejecución de las políticas, planes, programas y presupuesto de desarrollo de la Institución.

**Artículo 3º:** Los socios podrán adscribirse a una o más sedes gremiales indistintamente y no excluyentemente, esto es, un socio podrá participar en una o más sedes según sean sus intereses gremiales.

**Artículo 4º:** En aquellos lugares donde no exista constituida una sede gremial del Colegio, el Presidente Nacional podrá encomendar tareas o misiones específicas al Presidente de Sede que estime más adecuado para ello.

**Artículo 5º:** El Presidente de una sede gremial será colaborador directo del Presidente Nacional, al que estará subordinado en todo lo relativo a la elaboración, ejecución y coordinación de las políticas, planes, presupuestos y además materias gremiales



## COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

Corresponderá al Presidente de la Sede:

- a) Constituir el Directorio Nacional, si fuere elegido para ello
- b) Dirigir las tareas gremiales en el área de su competencia territorial, de conformidad con las orientaciones, órdenes e instrucciones que le imparta el Presidente del Colegio.
- c) Velar porque en el territorio de su jurisdicción se respeten los Estatutos, Reglamentos y conductas éticas impartidas por el Colegio.
- d) Mantener permanentemente informado al Presidente del Colegio sobre el desarrollo de las funciones gremiales.
- e) Representar al Presidente del Colegio ante cualquier autoridad del sector privado o público que tenga competencia en el territorio de su jurisdicción, sin más límites que aquellos actos jurídicos vinculantes que impliquen disposición o compromisos patrimoniales o requieran estar facultado expresamente al tenor de la estructura de poderes de la Institución.
- f) Cumplir las demás funciones y tareas que le asigne el Presidente del Colegio.

**Artículo 6º:** Un mismo socio no podrá a un mismo tiempo ser Presidente de más de una Sede Gremial.

**Artículo 7º:** Una sede gremial podrá contemplar pluralidad de comunas o provincias en el área de sus intereses, pero no podrá extenderse a más de una Región del país.

**Artículo 8º:** El Directorio Nacional acordará poner término a una sede gremial en los siguientes casos:

- a) Cuando el Presidente de Sede así lo solicitare, conforme la reglamentación propia de dicha Sede.
- b) Cuando el número de los socios adscritos a la misma fuere inferior a diez y, copulativamente a ello, existiere una solicitud para aprobar la existencia de una nueva sede gremial que cubriere algún área geográfica referida a ella.
- c) Cuando un acto o acuerdo fuere consumado con infracción grave de los Estatutos o reglamentos del Colegio o transgrediere gravemente un acuerdo de la Asamblea General o del Directorio Nacional.

**Artículo 9º:** El Secretario del Colegio llevará un Registro de Sedes en el que se archivarán sus normas internas de funcionamiento, áreas geográficas que comprenden y los documentos que den cuenta de quienes vayan siendo nominados en los cargos de Presidente de Sede, Secretario de Sede y Tesorero de Sede.

**Artículo 10º:** La interpretación de las normas contenidas en el presente Reglamento y la aclaración de cualquier duda a que diere lugar su aplicación, serán de la competencia exclusiva del Directorio Nacional.



## COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

**Artículo 11º:** Las Sedes Regionales tendrán derecho a cuatro asientos en el Directorio Nacional. Para efectos de hacer efectiva la representación de las Sedes en el Directorio, éstas se organizarán en cinco zonas:

Zona 1: Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

Zona 2: Regiones de Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins y Maule.

Zona 3: Región de Biobío.

Zona 4: Regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.

Esta organización es únicamente para efectos de la participación de los presidentes regionales en el Directorio Nacional, y no implica compromisos vinculantes más allá de este propósito.

**Artículo 12º:** El presente Reglamento deroga toda otra norma reglamentaria de fecha anterior sobre las materias en él contenidas.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1º transitorio:** Al momento de entrar en vigencia este Reglamento existen en funcionamiento las siguientes sedes gremiales:

- Sede Maule, cuyo actual Presidente es don Héctor Espinoza Canessa.
- Sede Bío Bío, cuyo actual Presidente subrogante es don Alberto Bordeu
- Sede Los Ríos, cuyo actual Presidente es don Rodrigo Mujica H.

**Artículo 2º transitorio:** Con el propósito de permitir la plena aplicación de este Reglamento de Organización Territorial del Colegio, se dispone que entrará en vigencia en un plazo de 180 días ocurridos, contado desde esta fecha.

Durante el transcurso de este plazo, las sedes gremiales referidas en el numeral uno anterior podrán remitir al Directorio Nacional de la Institución la información requerida en la letra a) del artículo 5º permanentemente del Reglamento, con el propósito de fijar las áreas territoriales y normativas de funcionamiento de cada una de ellas.

Vencido el plazo, el Secretario del Colegio archivará en el Registro de Sedes la información que le hubiese sido remitida, quedando disponibles para ser ocupadas por nuevas sedes gremiales del Colegio las áreas geográficas no incluidas en dicho Registro, según se desprende de lo señalado en el artículo 5º letra b)

**JORGE GOFFARD  
PRESIDENTE NACIONAL**